

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0001



NOTARIA 17

Jr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

MULTICOURIER CIA. LTDA.

QUE OTORGAN: SR. EDWIN RODRIGO CAZCO BARRIGA,

SR. RENE LEONEL BALSECA ORTIZ; y,

SR. ENRIQUE DE JESUS RODRIGUEZ NARANJO

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: USD \$ 1.000,00

DI 4 COPIAS

EPC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy día VIERNES NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón; comparecen el señor EDWIN RODRIGO CAZCO BARRIGA, casado, el señor RENE LEONEL BALSECA ORTIZ, casado ; y, el señor ENRIQUE DE JESUS RODRIGUEZ NARANJO, casado, todos por sus propios derechos.-

Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presenta; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura publica la siguiente Minuta, cuyo tenor es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía de



[Firma manuscrita]

Responsabilidad Limitada denominada MULTICOURIER Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**— Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: EDWIN RODRIGO CAZCO BARRIGA, RENE LEONEL BALSECA ORTIZ; y, ENRIQUE DE JESUS RODRIGUEZ NARANJO. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para obligarse y contratar. **CLASULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.**— **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**— **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación.— La Compañía se denominará MULTICOURIER CIA. LTDA., y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.— **ARTÍCULO SEGUNDO:** Objeto Social.— El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Prestación de servicio postal, a través de la admisión y distribución, de correspondencia, encomiendas, y paquetes. b) Comercialización, promoción, admisión, encaminamiento, y distribución de correspondencia, encomiendas, paquetes, mercadería, valija, u otros afines, a nivel nacional e internacional; c) Asesoría y gestión de aduanas; d) Importación y exportación de bienes muebles; e) Podrá comprar, vender o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles; f) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios afines; g) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, arrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación sin límites

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0002



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

de bienes propios o de terceros, incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, excepto el arrendamiento mercantil o leasing; h) Podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, comisiones, agencias y representaciones del país o del exterior; i) Brindar asesoramiento técnico y comercial a toda clase de empresas o personas naturales; j) Representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas; k) La compañía podrá enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; l) Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes; m) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley; n) Podrá abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias aceptadas en el mercado; o) Podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que lo fueren a constituir; p) Igualmente la Compañía tiene la facultad de participar con compañías del Estado, conformando

[Firma]

[Firma]
[Firma]

Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza.-

ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios. La duración de la Compañía será de 50 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO**

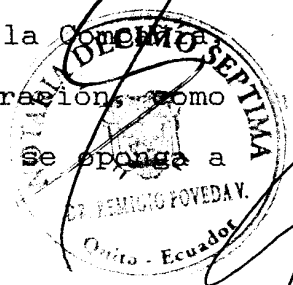
SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía será de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1.000,00), dividido en Mil participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una. El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL		
NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES
Edwin R. Cazor Barriga	US 600.00	600
René L. Balseca Ortiz	US 400.00	400
Enrique Rodríguez Naranjo	US 100.00	100
TOTAL	US 1.000.00	1.000

El capital se encuentra íntegramente pagado en numerario, el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, conforme consta del

**NOTARIA 17**Dr. Remigio Poveda
Vargas

certificado que se adjunta.- Los socios son de nacionalidad ecuatoriana, por lo que su inversión es de carácter nacional.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- ARTÍCULO QUINTO: Transferencia de Participaciones.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Fondo de Reserva.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento.- ARTÍCULO OCTAVO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a



las disposiciones legales.- CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO: De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convocatorias y Quórum.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento del capital social de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el 10% del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0004



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.-b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente y Comisarios de la Compañía en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley.- c) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; d) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; e) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales; f) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; g) Fijar la remuneración

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
Notario - Ecuador

del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; h) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley; j) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los (US\$ 20,000.00) veinte mil dólares americanos de valor comercial; y, l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Presidente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el socio que designe la Junta. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0005



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; j) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.-ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Atribuciones del Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, en caso de falta o

ausencia será reemplazado por el Presidente y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; c) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; d) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los (US\$ 20,000.00) veinte mil dólares de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General; e) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la

**NOTARIA 17**Dr. Remigio Poveda
Vargas

Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General; i) Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; j) Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; l) El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de MULTICOURIER CIA. LTDA.; m) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; n) Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la compañía; y, o) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico generalmente se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Actas de Junta General.- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por

medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía al Señor Edwin Rodrigo Cazco Barriga y como Presidente al Señor René Leonel Balseca Ortiz, quienes durarán en sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.- SEGUNDA: Queda facultado el Doctor Rodolfo Gaibor Villagómez para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0007



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor RODOLFO GAIBOR VILLAGOMEZ, con matrícula numero tres mil ciento cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura publica se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue a los comparecientes, por mi el Notario, en unidad de Acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.- Enmendado: tres mil ciento cincuenta y tres.- Vale.

[Firma]

[Firma] 060240229-9

SR. EDWIN RODRIGO CAZCO BARRIGA

[Firma]

[Firma] 060229964-6

SR. RENE LEONEL BALSECA ORTIZ

[Firma]

[Firma] 1704139037

SR. ENRIQUE DE JESUS RODRIGUEZ NARANJO

[Firma]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 1 DE DICIEMBRE DEL 2005

Mediante comprobante No. 678343503, el (la) Sr. CAZCO BARRIGA EDWIN RODRIGO.

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 1.000,00
para INTEGRACION DE CAPITAL de MULTICOURIER CIA LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Edwin R. Cazco Barriga	US.\$.	500.00
René Balseca Ortiz	US.\$.	400.00
Enrique Rodriguez Naranjo	US.\$.	100.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1.000,00

OBSERVACIONES:

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Central al Grupo
[Firma]
FATIANA VERGARA C.
JEFE DE SERVICIOS
Céd. 300006776

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

0008

Agencia: 95 - CENTRUM EL BOSQUE
Fecha: 2005/12/01
Deal ticket: 678343503
Solicitado por: LUACOSTA - ACOSTA ARIAS LUZ MARIA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 1,000.00
Descripción: CTA.INT.CAPITAL MULTICOURIER CIA.LTDA.
Nro. De documento: 0602402299
Nro. De soporte:

Firma del Solicitante

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA CENTRUM EL BOSQUE

Luz Maria Acosta

COMO SEPTIMA

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7072153

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GAIBOR VILLAGOMEZ RODOLFO PATRICIO

Fecha de Reservación: 22/11/2005 15:29:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MULTICOURIER CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170413903-7

RODRIGUEZ NARANJO ENRIQUE DE JESUS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 JUNIO 1955

FECHA DE NACIMIENTO 0040 05500 M

PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1955

[Firma]

DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V2242

CASADO RITA ELENA VALDIVIESO PINCAY

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ENRIQUE RODRIGUEZ

FECHA DE NACIMIENTO DEL PADRE

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 20/11/2009

FECHA DE EMISION DE LA IDENTIFICACION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0853373

Pch

[Firma]

FULGAR PEREZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

100-0318 NUMERO 1704139037

RODRIGUEZ NARANJO ENRIQUE DE JESUS

APellidos y Nombres

PICHINCHA

COTACOLLO

PARROQUIA

PRINCIPAL DE LA JUNTA

[Firma]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Se otorgó ante mí la presente escritura de CONSTITUCION. DE COMPANIA DENOMINADA MULTICOURIER CIA. LTDA., otorgada por SR. EDWIN RODRIGO CAZCO BARRIGA Y OTROS, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día trece de diciembre del dos mil cinco.-

[Firma]

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DECIMO SEPTIMA

13 Diciembre 159

Remigio Poveda V

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0010



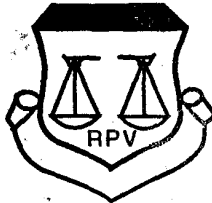
NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA MULTICOURIER CIA.LTDA.. otorgada ante el Notario Titular DR.REMIGIO POVEDA VARGAS, el nueve de diciembre del dos mil cinco: de su Aprobación mediante Resolución No.05.Q.IJ.5272, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el veintiuno de diciembre del dos mil cinco.- Quito a, veintiocho de diciembre del dos mil cinco.-



DR. JOSE VICENTE VILLACIS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
(Suplente)

Notaría 17ma.



Dr. J. Vicente Villacis F.
Quito Ecuador

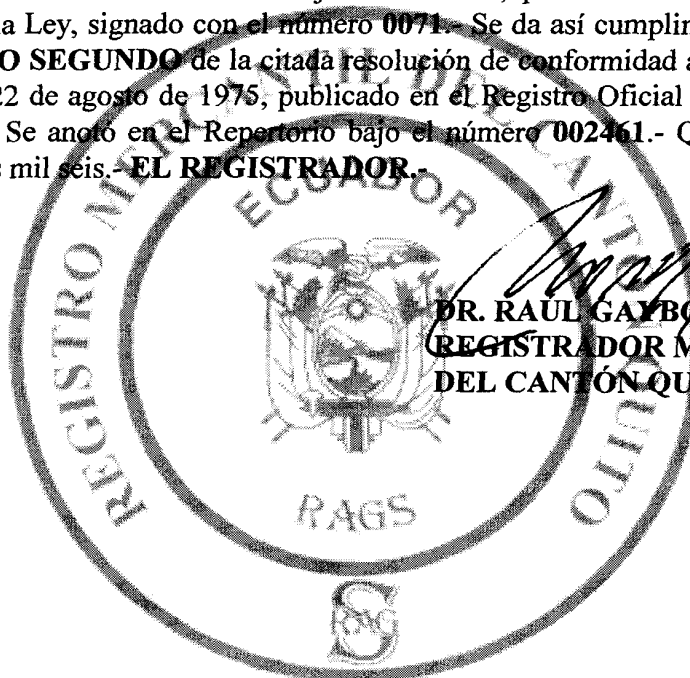


0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de diciembre de 2.005, bajo el número **0116** del Registro Mercantil, Tomo **137**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MULTICOURIER CIA. LTDA.**", otorgada el nueve de diciembre de dos mil cinco, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0071**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **002461**. - Quito, a diecisiete de enero del año dos mil seis. - **EL REGISTRADOR.**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0012



02643

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

8 FEB 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MULTICOURIER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO